



REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 2
Abril-Junio 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2
abril-junio 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



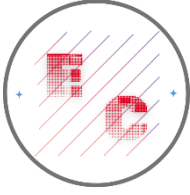
Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 2, abril-junio 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 abril 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2, 2026, abril-junio

DOI: <https://doi.org/10.71112/7kwmgf78>

**DEL ANTROPOCENTRISMO AL BIOCENETRISMO: EL PROBLEMA DE LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR**

**FROM ANTHROPOCENTRISM TO BIOCENETRISM: THE PROBLEM OF THE RIGHTS
OF NATURE IN ECUADOR**

Johnny Gustavo Palacios Soria

Ecuador

Del antropocentrismo al biocentrismo: el problema de los derechos de la naturaleza en el Ecuador

From anthropocentrism to biocentrism: the problem of the rights of nature in Ecuador

Johnny Gustavo Palacios Soria^{a,*}

jhonny.palacios@funcionjudicial.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0008-9638-1851>

*Autor de correspondencia: jhonny.palacios@funcionjudicial.gob.ec, ^aUniversidad Metropolitana del Ecuador, Ecuador

RESUMEN

El presente artículo examina la evolución del sistema jurídico ecuatoriano en materia de derechos de la naturaleza, analizando el tránsito del paradigma antropocéntrico hacia el biocentrismo constitucional. La investigación aborda la problemática generada por la visión instrumental de la naturaleza como objeto de subsistencia, que ha subordinado históricamente la protección ambiental a los intereses económicos y al modelo extractivista. La metodología combina el análisis teórico-doctrinal con el estudio normativo-jurisprudencial, identificando los elementos normativos y principios doctrinarios que sustentan el reconocimiento de la Pacha Mama como sujeto de derechos. Mediante el análisis de diversas sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana, se examina cómo la jurisprudencia establece la prevalencia de los derechos de los sistemas ecológicos frente a los intereses particulares y estatales. Los resultados revelan que la Corte ha desarrollado principios propios como el precautorio, restaurativo y de tolerancia ecológica, estableciendo criterios interpretativos que favorecen la

protección ambiental bajo el principio *in dubio pro natura*. Esta jurisprudencia busca armonizar los procesos evolutivos naturales con las actividades humanas, promoviendo el *sumak kawsay* o buen vivir como modelo de desarrollo sostenible que preserve el equilibrio ecosistémico sin comprometer la integridad de las redes ecológicas esenciales.

Palabras clave: antropocentrismo; biocentrismo; ecocentrismo; Pacha Mama; jurisprudencia constitucional.

ABSTRACT

This article examines the evolution of the Ecuadorian legal system regarding the rights of nature, analyzing the transition from the anthropocentric paradigm to constitutional biocentrism. The research addresses the problems generated by the instrumental vision of nature as an object of subsistence, which has historically subordinated environmental protection to economic interests and the extractivist model. The methodology combines theoretical-doctrinal analysis with normative-jurisprudential study, identifying normative elements and doctrinal principles that support the recognition of Pacha Mama as a subject of rights. Through the analysis of various rulings of the Ecuadorian Constitutional Court, the article examines how jurisprudence establishes the prevalence of the rights of ecological systems over particular and state interests. The results reveal that the Court has developed specific principles such as the precautionary, restorative and ecological tolerance principles, establishing interpretive criteria that favor environmental protection under the *in dubio pro natura* principle. This jurisprudence seeks to harmonize natural evolutionary processes with human activities, promoting *sumak kawsay* or *buen vivir* as a sustainable development model that preserves ecosystemic balance.

Keywords: anthropocentrism; biocentrism; ecocentrism; Pacha Mama; constitutional jurisprudence.

Recibido: 19 marzo 2026 | Aceptado: 5 abril 2026 | Publicado: 6 abril 2026

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha replanteado el término de sujetos de derechos y su relación con la protección estatal de su integridad. En Ecuador, con la Constitución de 2008, se redefinió el término de sujetos alejándose de las nociones de la dignidad kantiana y el antropocentrismo, siendo la naturaleza, sus ciclos vitales y las redes ecológicas fin y medio del derecho, reconociendo la importancia de su cuidado y garantizando que su desarrollo y las actividades humanas se encuentren en equilibrio (Vernaza, 2022). Este hito jurídico transforma el corpus jurisprudencial del derecho referente a la relación entre el entorno natural y los seres humanos.

La base y esencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido la dignidad en todos sus sentidos, la libertad e igualdad en dignidad y derechos. Esta concepción antropocéntrica estableció que la dignidad corresponde únicamente al fin del derecho y no al medio: el ser humano es el fin de la norma, el Estado y la sociedad, mientras que la naturaleza es el medio del cual se obtienen recursos que permiten los medios de vida (Benavides, 2012). El androcentrismo reafirmó que el derecho y los medios que habitan la tierra son para y por el hombre, eliminando una visión sobre la protección de la naturaleza como sujeto de las normas y no un medio para garantizar el desarrollo social (Ávila, 2010).

A su vez, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto implica desafíos significativos en el sistema judicial, por el reconocimiento de la dignidad de lo no humano, garantizando su respeto y su autonomía de continuar en armonía sus ciclos vitales. "Clave para entender la dignidad está en la fórmula de medio y fin" (Ávila, 2010, p. 4). Esto refleja tensiones entre la conservación biológica y los procesos estatales de extracción. El antropocentrismo jurídico se configura como el principal problema en la interpretación de los jueces sobre la aplicabilidad del

derecho y la efectividad de los mecanismos de protección para los sistemas ecológicos (Lander, 2009).

En este sentido, Ecuador ha construido criterios de evolución constitucional dentro de casos emblemáticos jurisprudenciales, siendo necesario replantear el cuidado de la naturaleza y la producción económica desde un enfoque ecocéntrico y biocéntrico (Nikken, 1987). A través de estos enfoques se permite comprender cómo la cosificación de los entornos naturales también genera un efecto en la vida cotidiana y los derechos humanos de las personas que viven en el territorio. El artículo 71 de la Carta Fundamental establece que la Pacha Mama tiene derecho a la conservación y su respeto por parte de las autoridades públicas e instituciones (Quirola, 2009).

La naturaleza, como un todo, y cada uno de sus componentes sistémicos que actúan interrelacionadamente al permitir la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos, están reconocidos y protegidos por la Constitución (Corte Constitucional, 2023, p. 26). Este trabajo tiene como objetivo analizar cómo el sistema constitucional ecuatoriano, bajo el estudio de varios casos resueltos por la Corte Constitucional ecuatoriana, supera la visión antropocéntrica hacia un entendimiento biocéntrico del desenvolvimiento del ser humano con su entorno natural. Para lograr este objetivo, se realizará un análisis dogmático-jurídico en el estudio de casos donde se observa el alcance y las tensiones en la transición de este paradigma.

Enfoque Biocéntrico y Ecocéntrico

Es necesario definir y analizar los siguientes enfoques para comprender cómo la naturaleza se configura como sujeto de derechos, además de estar dotada de una protección estatal. El biocentrismo tiene como fundamento filosófico que todos los seres vivos gozan del derecho a existir y desarrollarse, por ello mantienen el mismo respeto y valor que los habitantes del mundo por poseer vida propia. En el caso particular de los derechos de la naturaleza, este

enfoque constituye particularidades jurídicas, dotando de derechos colectivos e individuales a los elementos naturales de los ecosistemas con la finalidad de garantizar su permanencia en los entornos donde interactúa (Molinares, 2023).

En este sentido, el enfoque biocéntrico resalta que todos los seres vivos tienen en sí un valor intrínseco, no necesariamente del género humano. Establece que las plantas, animales y microorganismos son parte de un mismo ecosistema en el cual se encuentran entrelazados e interdependientes. La vida misma está dotada de un valor equivalente a la dignidad antropocéntrica. La Constitución ecuatoriana del 2008, bajo esta concepción filosófica, fue la primera en reconocer derechos a la naturaleza, desde su mismo preámbulo lo identifica como la Pacha Mama, palabras propias de los grupos indígenas del país, remarcando que todas las personas somos parte de ella y por tanto se constituye vital para nuestra existencia.

Por otro lado, el enfoque ecocéntrico va más allá del biocentrismo, al considerar a las redes ecológicas y sistemas ecológicos como sujetos constitutivos de derechos, expandiendo la protección al desarrollo cotidiano del ambiente y su continuidad sin alteraciones, enfatizando la interconexión del sistema ecológico y los seres vivos que lo rodean, reconociendo a la Pachamama como sujeto íntegro de protección y cuidado. Además, considera que los efectos ambientales negativos vulneran sus derechos obligando al Estado a desarrollar mecanismos de restitución y no repetición en zonas verdes (Camacho, 2023).

Estos dos enfoques enfrentan desafíos significativos en el mundo jurídico, siendo compleja la jerarquización de sus derechos con diversas formas de vida e incluso en la aplicabilidad de límites y mecanismos de reparación en zonas ecológicas complejas (Molinares, 2023). El *sumak kawsay*, dentro del contexto filosófico, se constituye en una forma de mirar los objetivos de desarrollo sobre la base de la doctrina ancestral: todo ser vivo del planeta se constituye en un aspecto necesario para el sostenimiento del ecosistema (Grijalva, 2009).

Enfoque Androcéntrico

Por el contrario, el enfoque androcéntrico centra al ser humano como único sujeto de derechos. El hombre se convierte en el eje central de todo el mundo jurídico, mientras que la naturaleza y los seres vivos se constituyen en instrumentos para que el ser humano pueda materializar sus derechos sin importar el daño o impacto que generen en sus ciclos de vida, justificando la explotación de los recursos de forma desmedida siendo el único objetivo el desarrollo social y económico (Pereira, 2021).

La primacía antropocéntrica tradicional se constituye formalmente a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que parte de la dignidad humana como la expresión del máximo respeto y valor que debe otorgarse al ser humano, en vista de su condición de ser humano. Esta expresión de dignidad humana singulariza y caracteriza a la persona de otros seres vivos, debido a su razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad (Peces-Barba, 1984). En esta evolución, bajo la idea de que todo se encuentra para beneficio del ser humano, se incorporan los debates sobre los derechos colectivos de tercera generación y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fundados en reformas financieras globales en busca del desarrollo para beneficio del ser humano (Larrea & Cortez, 2008).

Ecojusticia y Derechos Fundamentales de la Naturaleza

Es necesario comprender cómo la relación con los derechos humanos y los derechos de la naturaleza se transporta a los sistemas judiciales, reconociendo que el daño ambiental y la desigualdad social son fenómenos interrelacionados. La ecojusticia nace como una respuesta hacia la protección de los ciclos verdes y la equidad de acceso a recursos naturales y la reparación de daños socioecológicos (Montalván, 2020).

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un avance significativo, el cual permite repensar los principios de la dignidad kantiana y denota un valor intrínseco a los sistemas ecológicos: más allá de ser objetos, se configuran en sujetos de protección (Espinosa

& Pérez, 2011). A nivel supraestatal, la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho al medio ambiente sano y la importancia de su protección, el cual es interdependiente con otros derechos, permitiendo la interpretación de que cada Estado Parte está obligado a preservar a la naturaleza (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En el ámbito comparado, aunque Colombia no cuenta con una disposición constitucional que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos, la Corte Constitucional colombiana otorgó la personería jurídica a ríos y ecosistemas dentro de la Sentencia T-622 de 2016, reconociendo al Río Atrato como un sujeto de derechos. Estos enfoques jurídicos permiten una adecuada protección de los ecosistemas (Corte Constitucional de Colombia, 2016). La Constitución ecuatoriana del 2008 va más allá al incorporar el bloque de derechos del buen vivir y los derechos de la naturaleza como parte integral del texto constitucional, constituyéndose en la primera constitución en el mundo en establecer derechos propios a la naturaleza (Prieto Méndez, 2013).

METODOLOGÍA

El enfoque implementado en la investigación es el cualitativo, ya que permite la recolección de información no numérica que puede ser filtrada y analizada de forma conjunta o separada para definir patrones de comportamiento de las variables. Permite examinar elementos, características y patrones sobre el problema de investigación. Dentro de la investigación, permite detectar sentencias donde se definan razones jurídicas que reafirmen a la naturaleza como sujeto de derechos y sus mecanismos de reparación.

Se implementaron dos tipos de metodología para la construcción del presente artículo: la teórico-metodológica, la cual permite la construcción de las bases teóricas de investigación y el cuerpo de la justificación, además de estructurar los elementos teóricos que justifican la

razón de la investigación; y la normativo-jurisprudencial, la cual permite elaborar criterios de aplicabilidad y análisis de sentencias y normativa vigente, contrastándola con las bases teóricas para justificar el porqué de la investigación. En el presente caso, estos dos componentes permiten la construcción de un razonamiento jurídico constitucional de la protección de la naturaleza y sus ciclos vitales dentro de casos emblemáticos, además de examinar cómo la Corte permite incorporar la cosmovisión andina en las normas occidentalizadas y capitalistas.

Para ello, se usó la técnica del fichaje bibliográfico, el cual permite sintetizar sentencias de la Corte Constitucional con base al problema de investigación. La selección de sentencias se realizó a partir de aquellas donde los derechos individuales o colectivos sobre ecosistemas fueron objeto de análisis, y donde se construyeron decisiones favorables para la protección y respeto de la naturaleza por parte del Estado o de particulares. Se analizaron principalmente las sentencias No. 166-15-SEP-CC, No. 1149-19-JP/21, No. 22-18-IN/21, No. 1185-20-JP/21, No. 253-20-JH/22, No. 065-15-SEP-CC, No. 218-15-SEP-CC y No. 32-17-IN/21.

RESULTADOS

A continuación, se presentan las principales sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de derechos de la naturaleza, identificando los hechos relevantes, el enfoque jurídico empleado, los derechos analizados, los principios desarrollados y las decisiones adoptadas.

Tabla 1

Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador sobre Derechos de la Naturaleza.

SENTENCIA / CASO	HECHOS RELEVANTES	ENFOQUE EMPLEADO POR LA CORTE	DERECHOS DE LA NATURALEZA ANALIZADOS	PRINCIPIOS DESARROLLADOS	DECISIÓN DE LA CORTE
Sentencia No. 166-15-SEP-CC (Caso No. 0507-12-EP)	Solicitud de reconocimiento de derechos a la naturaleza como sujeto titular, en contraposición a la visión tradicional de naturaleza-objeto.	Biocéntrico. La Corte reconoció a la naturaleza como sujeto independiente con derechos específicos propios, bajo visión biocéntrica.	Derecho al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos con doble dimensionalidad (objeto y sujeto).	Valor intrínseco de la naturaleza, principio pro natura, interpretación biocéntrica.	La Corte estableció el cambio paradigmático de naturaleza-objeto a naturaleza-sujeto de derechos con reconocimiento constitucional.
Sentencia No. 1149-19-JP/21 (Caso Bosque Los Cedros)	Concesiones mineras en el bosque protector Los Cedros, reserva natural con alta biodiversidad endémica, sin cumplimiento de consulta ambiental.	Ecocéntrico. La Corte reconoció los sistemas naturales como sujetos holísticos de derechos con valor intrínseco colectivo.	Derecho de los ecosistemas, preservación de biodiversidad endémica, ciclos vitales y procesos evolutivos.	Principio precautorio, in dubio pro natura, consulta ambiental obligatoria, valor intrínseco.	La Corte declaró inconstitucionales las concesiones mineras por afectar el equilibrio ecológico de la reserva natural.
Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita)	Hábeas corpus a favor de una mona chorongo llamada 'Estrellita', especie en peligro de extinción que vivió 18 años en una vivienda humana.	Biocéntrico. La Corte reconoció a los animales silvestres como sujetos de derechos, reconociendo el impacto negativo de la	Derechos de los animales como parte de los derechos de la naturaleza. Derecho a vida, dignidad, integridad física y libre desarrollo de comportamiento.	Principio interespecie, in dubio pro natura, interpretación ecológica, no intervención humana dañosa.	La Corte reconoció los derechos de los animales como parte de los derechos de la naturaleza y ordenó medidas de reparación integral.

		intervención humana.			
Sentencia No. 22-18-IN/21	Acción de inconstitucionalidad sobre normas que afectan la consulta previa y los derechos de la naturaleza en actividades extractivas.	Ecocéntrico. La Corte desarrolló la titularidad jurisdiccional de los derechos de la naturaleza y los mecanismos de reclamo constitucional.	Derecho a consulta ambiental previa, cláusula abierta de interpretación de los derechos de la naturaleza.	Justiciabilidad de los derechos de la naturaleza, legitimación activa amplia, cláusula interpretativa abierta.	La Corte reafirmó la titularidad y exigibilidad jurisdiccional de los derechos de la naturaleza con legitimación activa universal.

Fuente: Repositorio de la Corte Constitucional del Ecuador

DISCUSIÓN

En base a los hallazgos, es claro el avance de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 ha manifestado que los derechos constitucionales no pueden quedar en letra muerta: "No se trata de un lirismo retórico, sino de una constatación trascendental y un compromiso histórico que, según el preámbulo de la Constitución, exige una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza".

En este cambio de paradigma de objeto a sujeto de derechos, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 166-15-SEP-CC ha considerado que la naturaleza debe ser observada como un sujeto independiente y con derechos específicos propios, reflejando con claridad la relación jurídica naturaleza-humanidad desde una visión biocéntrica. Esta concepción garantiza que sus derechos sean plenamente justiciables, por ello en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 se manifiesta que todos los jueces están obligados a garantizarlos bajo la aplicación de los principios y reglas pertinentes de la Constitución y la ley.

La Corte Constitucional ha integrado el principio precautorio, obligando a los jueces a realizar un análisis específico a cada caso de acuerdo a las condiciones concretas. Este principio opera cuando: i) el desarrollo de la actividad en la naturaleza pueda causar el riesgo de un daño grave e irreversible; ii) exista incertidumbre científica sobre las consecuencias negativas; y iii) el Estado deba adoptar medidas protectoras eficaces. Además del principio precautorio, se aplica el razonamiento del valor intrínseco de la naturaleza: la naturaleza tiene un valor por sí misma, independientemente de la utilidad que pueda tener para el ser humano (Sentencia No. 1149-19-JP/21).

El principio restaurativo establece que todo daño debe ser restaurado, lo que implica la rehabilitación de la funcionalidad ambiental de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos. Por otro lado, el principio ecológico de tolerancia sostiene que los sistemas naturales solo pueden funcionar adaptativamente dentro de un ambiente cuyas características básicas no han sido alteradas. La Corte ha dicho que este principio tiene armonía "con el derecho a la existencia y reproducción de los ciclos" (Sentencia No. 1149-19-JP/21), siendo la acción jurisdiccional el mecanismo directo y eficaz de tutela.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 166-15-SEP-CC, Caso No. 0507-12-EP, que se ha constituido en la más relevante para los efectos de los derechos de la naturaleza, ha considerado el cambio de objeto a sujeto bajo los siguientes argumentos: la Constitución de 2008 reconoció a la naturaleza sus propios derechos a partir de un nuevo paradigma acerca de la relación entre ella y los seres humanos, alejándose de la concepción tradicional naturaleza-objeto que considera a la naturaleza como propiedad, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza como ser vivo y sujeto titular de derechos.

En cuanto a la capacidad para ser parte de una acción jurisdiccional, la legislación positiva vigente no establece que la naturaleza mantenga una incapacidad, sino que entrega una facultad especial constitucionalizada por su titularidad, generando respeto en su estructura

y ciclos vitales. Por vigencia a este respeto, se entrega la potestad a toda persona natural o jurídica, colectividad o al Defensor del Pueblo de iniciar, en representación del pueblo ecuatoriano, las acciones en favor de la naturaleza. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 116-15-SEP-CC manifestó que "todos los ciudadanos gozamos de legitimación activa para representar a la naturaleza cuando sus derechos estén siendo conculcados".

El debate final es la relación o función que cumple el ser humano en la naturaleza. La Corte ha considerado que "el ser humano es parte inseparable" de la naturaleza (Sentencia No. 166-15-SEP-CC) y que es parte de las especies que cohabitan en la misma, bajo una cosmovisión del *sumak kawsay* o derecho del buen vivir (Barahona & Añazco, 2022). En este desarrollo biocentrista también se incorpora a los animales, reconociéndoles la categoría de personas no humanas, criterio desarrollado en la Sentencia No. 253-20-JH/22, que trata de la mona chorongó llamada "Estrellita".

En las diversas sentencias de la Corte Constitucional resaltan elementos idóneos para lograr la protección integral de los derechos de la naturaleza y de los animales endémicos de los ecosistemas, reconociendo el equilibrio natural el cual puede ser quebrado por las actividades económicas humanas desmedidas. La naturaleza, especialmente en zonas con alta concentración de biodiversidad, debe constar de un sistema diferenciado de análisis que permita comprender cómo la actividad humana puede perjudicar al ecosistema y cómo esto violenta los derechos de la naturaleza (Bárcena, 2020).

La gran dificultad para superar el antropocentrismo se constituye por la interpretación que las corporaciones dan al derecho al desarrollo, generando una contradicción estructural: por un lado, la filosofía del buen vivir o *Sumak Kawsay*; por el otro, la independencia económica del Estado con fuentes de ingresos como la extracción petrolera y minera. La Constitución promueve la armonía y respeto a la naturaleza y sus ciclos vitales, pero la realidad fiscal del país con ingresos petroleros permanentes destinados al desarrollo del buen vivir —como salud

y educación— se constituye en fuente del desarrollo sustentable, aunque en la práctica se busca el crecimiento y aumento de reservas del país contradiciendo el contenido de la Constitución (Ferrara, 2003)

Esta tensión ha generado un conflicto donde la protección radical de la naturaleza choca frontalmente con la planificación estratégica y los derechos del buen vivir, quedando pendiente el desafío de construir una biocivilización que no dependa de la extracción petrolera y minera, sino que tenga un cambio de matriz productiva que permita que la naturaleza deje de ser una fuente de ingresos económicos. Aunque ya han existido sentencias que resaltan la importancia de los derechos de la naturaleza, han existido ecocidios que quedaron en impunidad en Ecuador, los cuales son un recordatorio de cómo el antropocentrismo jurídico y las políticas capitalistas pueden destruir la armonía constitucional (Gimenez, 2020).

En comparación con la jurisprudencia y legislación de Bolivia, siendo pionera con el desarrollo de la Ley de Derechos de la Madre Tierra, Ecuador y Bolivia comparten el concepto de la naturaleza como sujeto de derecho. Bolivia tiene un marco conceptual y legal más amplio y abstracto, implementando la cosmovisión y los principios de armonía con la naturaleza, reconociendo que no basta únicamente con emitir medidas reparatorias sino desarrollar procesos preventivos y de responsabilidad comunitaria para mitigar prácticas abusivas en contra de la naturaleza (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2010). Sin embargo, la jurisprudencia ecuatoriana destaca por su desarrollo procesal y la legitimación activa universal para la tutela de estos derechos.

CONCLUSIONES

Lo más significativo en los derechos de la naturaleza es la ruptura de la visión antropocéntrica que observa a la naturaleza como un depósito de recursos para la subsistencia de los seres humanos, adoptando el biocentrismo desde la formalidad al incorporar en su Carta de derechos hasta que en las decisiones de la Corte Constitucional se profundice la materialidad de los derechos, dando con ello un giro filosófico al reconocer a la Pacha Mama como sujeto activo de derechos, con valor intrínseco, independiente de la utilidad que el hombre pueda tener (Prieto Méndez, 2013).

La incorporación en el texto constitucional de los derechos de la naturaleza no es meramente formal, sino que ha permitido generar una corriente de justiciabilidad real por medio de la jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional ecuatoriana, generando herramientas procesales y desarrollando principios de protección propios de estos derechos como el precautorio, restaurativo y de tolerancia ecológica. Esto ha permitido que la legitimación sea por medio de cualquier persona, grupos o comunidades, integrando también a todas las especies no humanas como parte del ecosistema y legitimados para instaurar procesos jurisdiccionales, superando las barreras de la capacidad jurídica tradicional limitada solamente a las personas humanas.

Los derechos de la naturaleza en Ecuador enfrentan una tensión constante entre el reconocimiento constitucional y los intereses económicos estatales. Aunque la Constitución establece a la naturaleza como sujeto de derechos, esta declaración carece de efectividad práctica debido a la ausencia de mecanismos idóneos de protección. La contradicción se perpetúa bajo la justificación de obtener capital para el Estado mediante la actividad de empresas privadas o públicas, evidenciando que el marco normativo progresista queda subordinado a las dinámicas económicas tradicionales, lo que compromete la verdadera materialización de los derechos de la naturaleza. Esto implica superar la cosificación de los

espacios verdes y prevenir la pérdida de biodiversidad mediante políticas proactivas que materialicen el reconocimiento constitucional antes de que ocurran daños irreparables.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Johnny Gustavo Palacios Soria: conceptualización, análisis formal, investigación, metodología, administración del proyecto, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor, declara que utilizo la inteligencia artificial como apoyo para este artículo, y también que esta herramienta no sustituye de ninguna manera la tarea o proceso intelectual. Después de rigurosas revisiones con diferentes herramientas en la que se comprobó que no existe plagio como constan en las evidencias, el autor manifiesta y reconoce que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido escrito ni publicado en ninguna plataforma electrónica o de IA.

REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (2010). Ley N° 071: Derechos de la Madre Tierra. Recuperado de <https://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20071%20DERECHOS%20DE%20LA%20MADRE%20TIERRA.pdf>
- Ávila, R. (2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. Repositorio UASB. Recuperado de

Bárcena, A. (2020). La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe. CEPAL.

Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45677>

Barahona Nejer, A., & Añazco Aguilar, A. (2022). La naturaleza como sujeto de derecho y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios.

FORO, Revista de Derecho. Recuperado de

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/2328>

Benavides, J. (2012). Los derechos humanos como norma y decisión. Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional, Corte Constitucional Ecuatoriana.

Camacho, D. (2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. FORO, Revista de Derecho. Recuperado de

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3867/3818>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Derechos de la naturaleza. Recuperado de

<https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17.

Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Espinosa, C., & Pérez, C. (2011). Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus

Derechos. Recuperado de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2330/3/IE-003-2019.pdf>

Ferrara, F. (2003). Teoría de las personas jurídicas (Vol. 4). México: Editorial Jurídica Universitaria.

Gimenez, V. (2020). De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la

naturaleza. Recuperado de <https://scispace.com/pdf/de-la-justicia-climatica-a-la-justicia-ecologica>

- Grijalva, A. (2009). Los derechos colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Kant, I. (1921). Fundación de la metafísica de las costumbres (M. García Morente, Trad.). Madrid: Espasa Calpe.
- Lander, E. (2009). El buen vivir. Una vía para el desarrollo. Quito: Ediciones Abya Ayala.
- Larrea, M., & Cortez, S. (2008). Derecho Ambiental ecuatoriano. Quito: Colección Profesional Ecuatoriana, Ediciones Legales.
- Molinares, V. (2023). Protección a la naturaleza desde el paradigma ecocéntrico: análisis de sentencias de la Corte Constitucional de Colombia. Scielo. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932022000200219
- Montalván, J. (2020). Justicia ecológica. Recuperado de <https://revistas.uasb.edu.ec>
- Nikken, P. (1987). La protección internacional de los derechos humanos, su desarrollo progresivo. Madrid: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Civitas.
- Peces-Barba Martínez, G. (1984). Los valores superiores. Madrid: Tecnos.
- Pereira, P. (2021). Ecofeminismo y derechos de la naturaleza. Cruces entre ley, Estado y sensibilidades. Recuperado de <https://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5002304005/html/>
- Pérez Luño, A. (2007). Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional. Teoría de la Realidad Constitucional, 20.
- Prieto Méndez, J. (2013). Derechos de la Naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Quirola, D. (2009). Sumak Kawsay: hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza. En El buen vivir. Una vía para el desarrollo. Quito: Ediciones Abya Ayala.

Real, B. (2009). Derechos Colectivos, Desarrollo y Vulnerabilización de los Pueblos Tradicionales. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Vernaza, G. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador.

Scielo. Recuperado de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

21472022000100285